



VISTOS:

1. La Ley N° 19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios;
2. Las facultades que me confiere la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus Modificaciones.
3. Código del Trabajo.

CONSIDERANDO:

1. Que la empresa CORREA Y PIZARRO CONSULTORES LIMITADA, Rut 76.060.321-K, Representada por CARLOS CORREA HERRERA, Cédula de Identidad N° 13.202.733-1, mantiene deudas por cotizaciones de los años 2016 y 2017, respecto a los trabajadores que prestan servicios en mantención de áreas verdes, conforme a información entregada por contratista, situación de la cual se dejó constancia en el libro de obras. El detalle de las deudas reconocidas por la empresa, de acuerdo a documentos acompañados, es el siguiente:
 - AFP Plan Vital, por un monto de 5.485.911 pesos que se encuentra en cobranza extrajudicial por la empresa ORPRO S.A. (periodo Junio, julio, agosto, septiembre y noviembre, diciembre de 2016, enero, febrero, y mayo 2017)
 - AFP PRÓVIDA por un monto de 3.152.590 pesos, que se encuentra en cobranza extrajudicial ante la empresa de COBRACALL SPA (periodo noviembre, diciembre 2016 y mayo y junio 2017)
 - AFP PROVIDA por un monto de 1.042.216 pesos ante la empresa de cobranza SERPROA LTDA (Periodo enero, febrero y marzo 2017);
 - cotizaciones de AFP, Salud, ley accidente trabajo, cesantía, conforme a planilla previred de los meses de Junio (\$2.700.059.-), agosto (\$3.242.758.-) y septiembre (\$2.367.706.-) del 2017 por un monto total de \$8.310.523.
 - AFP Capital mes de junio y agosto 2017, por un monto de \$62.410.-, y \$59.172.- pesos en cobranza extrajudicial menares y compañía S.A.
 - Sin perjuicio de existir otros montos que se ha solicitado a la empresa determinar que corresponden a Fonasa por los meses: Junio, julio, agosto, septiembre del 2016, y enero, marzo, junio, y agosto de 2017 y el mes de octubre del 2016, que debe ser declarado por la empresa.
2. Conforme al artículo 183-C del Código del Trabajo, inciso 3º, *"En el caso que el contratista o subcontratista no acredite oportunamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales en la forma señalada, la empresa principal podrá retener de las obligaciones que tenga a favor de aquél o aquéllos, el monto de que es responsable en conformidad a este Párrafo. El mismo derecho tendrá el contratista respecto de sus subcontratistas. Si se efectuara dicha retención, quien la haga estará obligado a pagar con ella al trabajador o institución previsional acreedora."*
3. Por su parte, el inciso 4º del mismo artículo citado señala: *En todo caso, la empresa principal o el contratista, en su caso, podrá pagar por subrogación al trabajador o institución previsional acreedora.*
4. Que, respecto a la empresa CORREA Y PIZARRO CONSULTORES LIMITADA, existen dineros no pagados del mes de octubre del 2017 del servicio señalado, por cuanto no se ha acompañado una factura que pueda ser verificada a través de la página WEB del Servicio de Impuestos Internos. Asimismo, se ha devengado el servicio por el periodo que va desde el 1 de noviembre hasta la fecha. Que, con el objeto de pagar las cotizaciones atrasadas mencionadas, se pasará a retener una suma de **\$18.112.822**, que se completará con el saldo pendiente del mes de octubre, y lo devengado en el mes de noviembre, y se efectuará a continuación el pago de las cotizaciones correspondiente.

1. Reténgase un monto de \$**18.112.822** pesos, del pago de la mensualidad de octubre y del monto devengado del mes de noviembre a favor de Empresa Correa y Pizarro Consultores Limitada, hasta alcanzar la cifra indicada, relativas a los contratos "Concesión de Servicios Integrales de Mantenición de Áreas Verdes, Parques y Plazas de la Comuna de Santa Cruz" (cuyo pago mensual alcanza los \$34.206.038 iva incluido) y "Concesión de Servicios de Mantenición de Áreas Verdes y Plazas de la Comuna 2016 - 2017" (cuyo pago mensual corresponde \$3.066.862. iva incluido).
2. Páguense las cotizaciones atrasadas de los trabajadores del servicio de mantención de áreas verdes por un monto de \$**18.112.822** pesos, con los dineros ordenados retener por el presente decreto, conforme al detalle y a las instituciones establecidas en el considerando 1º, de lo que se ha dejado constancia por Inspector Técnico, Néstor Hernán Bravo Salas en libro de obras,
3. Solicítese a la empresa Correa y Pizarro Consultores Limitada determinar en un plazo de 3 días el monto adeudado por cotizaciones de Fonasa por los meses: Junio, julio, agosto, septiembre del 2016, y enero, marzo, junio, y agosto de 2017 y el mes de octubre del 2016.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



[Handwritten signature of Fermin Miguel Gutierrez Rivas]

FERMIN MIGUEL GUTIERREZ RIVAS
Secretario Municipal



[Handwritten signature of Mauricio Arturo Rojas Roman]
MAURICIO ARTURO ROJAS ROMAN
Alcalde (S)

GAGV/FMGR/MARR/sce

c. c.:

- Alcaldía (02)
- DOM (01)
- DAF (01)
- Adquisiciones (01)
- Transparencia (01)
- Archivo (01)

-----/